



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°. 007/2005

Trinidad, 17 de enero de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley de la República N°. 2061 de 15/03/2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del antes Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDER) ahora Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios (MACA); para ser el encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N°. 25729 de 07/04/2000, se establece la organización y funcionamiento del "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, en los incs. e y m) del Art. 10 del mencionado Decreto Supremo, establece que es atribución del Director Nacional del "SENASAG", el dictar Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia, entre otras.

Que, el "SENASAG" cuente con la Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria, quien depende directamente de la Dirección General Ejecutiva del Servicio; la que tiene como atribución específica el control y supervisión de la inocuidad de los alimentos en todo el territorio nacional, entre otras.

Que, dicha Unidad Nacional, para realizar sus atribuciones y competencias, al ser la responsable de la inocuidad de los alimentos en el territorio nacional entre otras, de acuerdo al Art. 16 inc. c) del Decreto Supremo N°. 25729, establezca la normativa sobre la inocuidad de los alimentos así como la reglamentación técnica de la calidad de aquellos, y que de acuerdo al Art. 17 del mismo Decreto precitado, la creación de Programas Específicos de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, serán establecidos por Resoluciones Administrativas del "SENASAG", de acuerdo a las necesidades del Servicio.

Que, al haberse creado mediante Resolución Administrativa N°. 074/2004 de 11/08/2004, el Comité Nacional de la Carne (CONACARNE) el cual es y será presidido por siempre por la Jefatura Nacional de Inocuidad Alimentaria del "SENASAG", aquel debe contar con el Reglamento Interno de Funciones y Procedimientos, por el cual, se establezcan su dinámica y funcionamiento, así como sus atribuciones y competencias, que no serán otras que la de asesorar, sugerir y coordinar entre el "SENASAG", aquellos y las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que de una u otra manera tengan alguna clase de relación con la cadena productiva de la carne.

Que, para que el Reglamento Interno de Funciones y Procedimientos del Comité Nacional de la Carne (CONACARNE), tenga la validez correspondiente, es necesario aprobarlo mediante la Resolución Administrativa pertinente:

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con las atribuciones conferidas por el Art. 10, incs. e y m) del Decreto Supremo N°. 25729:

Dirección Nacional
Calle: José Natusch Velasco.
Trinidad-Beni-Bolivia

Telf/ 591-3-46-28105
591-3-46-28106
Fax: 591-3-46-28107

Email: senasagdir@hotmail.com
senasagunaj@hotmail.com



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios



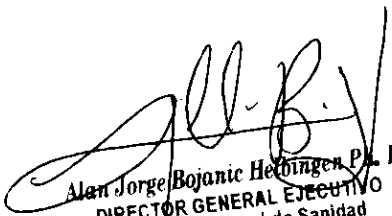
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. APROBARESE, el Reglamento Interno de Funciones y Procedimientos del Comité Nacional de la Carne (CONACARNE) en toda su extensión, que comprende TRECE (13) capítulos y VEINTISEIS (26) artículos respectivamente, mismo que viene a ser parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional y el Encargado Nacional de Inspección y Control de la Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria del "SENASAG", a partir de la fecha.

Regístrese. Comuníquese. Cumplase y Archívese.


Alan Jorge Bojanic Hechinger P. D.
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MACA


Dr. Bernabé Arteaga Temo
ABOGADO
C.A. 000576 - RUC 1033743
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MAGDER

cc/arch.
Dr. Bernabé

 **Dirección Nacional**
Calle: José Natusch Velasco.
Trinidad-Beni-Bolivia

Telf/ 591-3-46-28105
591-3-46-28106
Fax: 591-3-46-28107

Email: senasagdir@hotmail.com
senasagunaj@hotmail.com

COMITÉ NACIONAL DE LA CARNE (CONACARNE)

REGLAMENTO INTERNO

CAPÍTULO PRIMERO CONSTITUCIÓN

- Artículo 1: El Comité Nacional de la Carne (CONACARNE) ha sido creado en cumplimiento a lo establecido en el D.S. N° 25729, en su Art.27 y aprobado por Resolución Administrativa del "SENASAG" N° 074/2004 de fecha 11 de agosto de 2004.
- Artículo 2: El Comité Nacional de la Carne (CONACARNE), ha sido establecido por el "SENASAG" viendo éste la necesidad de contar con una instancia nacional de asesoramiento y coordinación, por la cual, entre otras cosas, se llegue a estableciendo un vínculo formal con el sector privado para facilitar la ejecución del Programa para el Aseguramiento de la Inocuidad de la Carne Bovina (PAI-Carne) y Normativa de mataderos bovinos en actual vigencia.

CAPÍTULO SEGUNDO NATURALEZA Y FINALIDAD

- Artículo 3: El Comité Nacional de la Carne (CONACARNE), es un ente fiscalizador y de apoyo para la ejecución de las actividades del Programa de Aseguramiento de la Inocuidad de la Carne Bovina (PAI-Carne), teniendo como una de sus principales actividades la dependencia de la Jefatura Nacional de Inocuidad Alimentaria, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa del "SENASAG" N°074/2004

CAPÍTULO TERCERO COMPOSICIÓN

- Artículo 4: El Comité Nacional de la Carne (CONACARNE), de acuerdo a la R. A. del "SENASAG" N°074/2004, estará conformado de la siguiente manera:
- PRESIDENCIA: "SENASAG"
 - SECRETARIA: A nombrarse en la Primera Reunión del Comité
 - Dos (2) representantes de la Confederación de Ganaderos de Bolivia (CONGABOL)
 - Dos (2) representantes de mataderos del Beni
 - Dos (2) representantes de mataderos de Santa Cruz
 - Dos (2) representantes de mataderos de otras regiones del país
 - Un (1) representante de la Cámara Nacional de Industrias Cárnicas

Las instituciones antes citadas remitirán a la secretaria de (CONACARNE) el nombre de la persona que representara a su institución y de un alterno.

(CONACARNE), podrá invitar a otras entidades que considere necesario, para que participen y formen parte de aquél como también solo para las reuniones programadas.

Los representantes de cada Institución deberán ser conocedores del Programa de Aseguramiento de la Inocuidad de la Carne Bovina (PAI-Carne), debiendo existir adecuada coordinación entre los miembros a fin de garantizar la continuidad en representación de las Instituciones.

CAPÍTULO CUARTO DIRECTORIO

- Artículo 5: La Presidencia del (CONACARNE), será ejercida en forma permanente por el Jefe Nacional de Inocuidad Alimentaria del "SENASAG".
- Artículo 6: La Secretaría del (CONACARNE), será ejercida en forma permanente por el Encargado Nacional de Inspección y Control de la Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria del "SENASAG".
- Artículo 7: A las demás carteras se les designarán sus titulares, en la primera reunión del (CONACARNE)

CAPITULO QUINTO TAREAS DEL COMITÉ NACIONAL DE LA CARNE (CONACARNE)

- Artículo 8: El Comité Nacional de la Carne (CONACARNE) deberá ejercer las siguientes tareas:
- a) Colaborar al "SENASAG" en la ejecución del Programa para el Aseguramiento de la Inocuidad de la Carne Bovina (PAI-Carne).
 - b) Colaborar al "SENASAG" en la revisión y planificación de tareas en el marco del Programa para el Aseguramiento de la Inocuidad de la Carne Bovina.
 - c) Apoyar al "SENASAG" en el seguimiento y evaluación de la ejecución anual del PAI -Carne, tanto en lo técnico, operativo como administrativo.
 - d) Sugerir eventuales modificaciones en la ejecución de PAI-Carne.
 - e) Promover que todos los mataderos existentes en el país, acaten la normativa vigente como requisito para el funcionamiento de mataderos.
 - f) Apoyar al "SENASAG" en las gestiones para la obtención de recursos que garanticen al PROGRAMA el aseguramiento de la Inocuidad de la Carne Bovina.
 - g) Proponer al "SENASAG", en caso de ser necesario, la actualización de las normas reglamentarias, presentando para ello, el respectivo proyecto.
 - h) Sugerir y colaborar en la elaboración y ejecución de Programas Municipales para el Mejoramiento de la Higiene en el comercio Minorista de la Carne, conjuntamente el "SENASAG" y la H.A.M.

- i)Apoyar al “SENASAG” en las gestiones de captación de recursos económicos y apoyo técnico financiero, destinado a las actividades del Programa de Aseguramiento de la Inocuidad de la Carne.

CAPÍTULO SÉXTO FUNCIONAMIENTO

- Artículo 9: Para el cumplimiento de sus funciones específicas, el Comité Nacional de la Carne (CONACARNE), tiene establecido el sostener reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Artículo 10: Las reuniones Ordinarias se realizarán al menos una (1) vez por mes durante el primer año y posteriormente cada dos (2) meses.
- Artículo 11: Las reuniones Extraordinarias se convocarán toda vez que se considere conveniente, a solicitud de la Secretaría del Comité o a solicitud de DOS (2) o mas miembros del mismo. Las reuniones extraordinarias tratarán únicamente los temas convocados.
- Artículo 12: Podrán asistir a las reuniones, invitados especiales y visitantes, previa solicitud de algún miembro del Comité presentada a la Secretaría, con anticipación de SIETE (7) de llevarse a cabo aquella.

CAPÍTULO SEPTIMO ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA

- Artículo 13: Son atribuciones de la Presidencia del Comité Nacional de la Carne (CONACARNE):
- a) Representar legalmente en todos los actos al (CONACARNE)
 - b) Instalar y dirigir las reuniones del (CONACARNE)
 - c) Proponer y hacer aprobar el orden del día para su discusión en las reuniones.
 - d) Proponer e instalar cuartos intermedios.
 - e) Suscribir convenios interinstitucionales.
 - f) Firmar las Resoluciones del Comité.

CAPÍTULO OCTAVO ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA

- Artículo 14: Son atribuciones de la Secretaría del Comité Nacional de la Carne (CONACARNE):
- a)Redactar las actas y resoluciones del (CONACARNE)
 - b)Dar lectura a las actas, resoluciones y correspondencia del (CONACARNE) durante las reuniones.
 - c)Organizar y conservar un archivo con las actas aprobadas, resoluciones, enmiendas y correspondencias.
 - d)Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.

e)Asumir la Presidencia en caso de ausencia del presidente.

CAPÍTULO NOVENO FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Artículo 15: Miembros del Comité Nacional de la Carne (CONACARNE):

- a)Representar oficialmente a sus Instituciones.
- b)Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del (CONACARNE)
- c)Hacer llegar oportunamente sus ponencias y observaciones para ser incorporados en las reuniones del (CONACARNE) como también a las actividades programadas dentro de PAI-Carne.
- d)Emitir la posición de sus representados con respecto a los temas tratados en el seno del (CONACARNE)
- e)Emitir su criterio y opinión sobre el trabajo de las Comisiones Departamentales de Seguimiento y Coordinación, creadas para ejecutar el PAI-Carne.
- f)Solicitar la lectura y/o información sobre la correspondencia despachada y recibida.
- g)Solicitar la documentación técnica y administrativa necesaria para dar seguimiento a las actividades del (CONACARNE) o de alguna Comisión Departamental de Seguimiento y Coordinación.
- h)Conformar subcomités *ad hoc* para temas específicos, elaborar documentos e informes para elevar al (CONACARNE)

CAPÍTULO DECIMO REUNIONES

Artículo 16: La fecha, lugar y hora de las reuniones serán establecidos por el (CONACARNE). Pueden ser modificadas a solicitud escrita de por lo menos TRES (3) de los miembros, debiendo comunicarse con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación a la Secretaría, aquella solicitud de cambio.

Artículo 17: Las reuniones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo con los miembros presentes.

Artículo 18: El orden y procedimiento que deberá observarse en las reuniones del (CONACARNE), será el siguiente.

- a) El Presidente, informado del numero de miembros presentes, dará por iniciada la reunión.
- b) Se dará lectura al "orden del día" y se solicitara su aprobación.
- c) Se dará lectura al acta anterior para su aprobación, previa inclusión de las observaciones realizadas por los miembros asistentes.
- d) Se aprobara el acta anterior con los miembros asistentes, quienes firman la misma, en representación de su institución.
- e) Se dará lectura a la correspondencia recibida y despachada.
- f) Se considerara la inserción de los puntos planteados en correspondencia e incluidos en el orden del día.
- g) Se procederá al desarrollo de la reunión.

- Artículo 19: Si existiera una solicitud de audiencia efectuada por persona natural o jurídica ajena al (CONACARNE) y esta sea aprobada, se escuchará la exposición del solicitante. Concluida la misma, los miembros del (CONACARNE), podrán formular preguntas al solicitante, quien a la conclusión de aquellas, abandonará la sala, para que el (CONACARNE) debata el planteamiento, incluyéndolo o no en el "Orden del día" y emitirá una respuesta.
- Artículo 20: Los puntos deben ser tratados y discutidos siguiendo el "orden del día". Si algún miembro desea modificar el "Orden del día" deberá solicitar y ser apoyado por simple mayoría.
- Artículo 21: Si un miembro del (CONACARNE) no estuviera de acuerdo con determinaciones, podrá solicitar que su posición conste en acta, incluso indicando el tipo de texto a ser incluido.

CAPÍTULO DECIMOPRIMERO PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

- Artículo 22: Para efectuar modificaciones al presente Reglamento, se requerirá la solicitud por escrito de por lo menos, DOS (2) miembros del (CONACARNE) y se discutirá en la siguiente reunión. La misma se someterá a votación y deberá contar con la aprobación de DOS TERCIOS (2/3) de los votos de los miembros asistentes a dicha reunión.

Para efectos de este artículo, toda solicitud de modificación deberá estar acompañada del Proyecto respectivo.

CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO FALTAS Y SANCIONES

- Artículo 23: Faltas:

Se considerará falta cualquier actitud diferente a las funciones de los miembros del (CONACARNE) citadas en el Capítulo Noveno, Artículo 15 de este reglamento. Las faltas serán leves o graves.

- Artículo 24: Sanciones

Las sanciones podrán ir desde una llamada de atención verbal o escrita (faltas leves) al miembro, hasta su expulsión (falta grave) del (CONACARNE).

CAPÍTULO DECIMOTERCERO APROBACIÓN

El presente Reglamento Interno se aprueba en la reunión del Comité Nacional de la Carne (CONACARNE), realizada en la ciudad de Sucre, el día 01 de octubre de 2004; y para cuya constancia firman a continuación sus miembros asistentes.

Artículo 25: El presente Reglamento Interno entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación a través de Resolución Administrativa de "SENASAG".

Trinidad, 17 de enero de 2005